

0003637

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

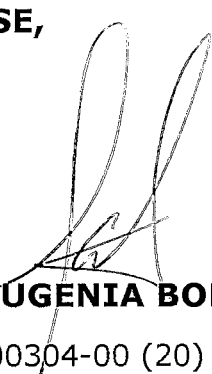
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00304-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003616
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 6 del auto fechado el 06 de octubre de 2014 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00740-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0003628
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y revisado el plenario se observa que COLPENISIONES dio contestación al oficio de embargo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria, que COLPENSIONES ya aportó la comunicación dando respuesta al oficio de embargo, visible a folio 4 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00019 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal

Ciudad de Cali

Maria Jimena Rodríguez
SECRETARIA

0003634

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, Solicita se informe cuáles son los oficios de títulos que deben de ser entregados al apoderado de la parte demandante.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen informando que los oficios que deben ser entregados al apoderado del demandante Dr. Rodrigo Iván Cáceres Duque con C.C#14.875.625 son: oficio No. 2016379 del 06 de octubre de 2016 por valor de \$6.778.450, oficio No. 2016380 del 06 de octubre de 2016 por valor de \$7.003.968 y oficio No. 2016381 del 06 de octubre de 2016 por valor de \$4.014.965 para un total de \$17.797.383, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado de Origen, informando que los oficios que deben ser entregados al apoderado del demandante Dr. Rodrigo Iván Cáceres Duque con C.C#14.875.625 son: oficio No. 2016379 del 06 de octubre de 2016 por valor de \$6.778.450, oficio No. 2016380 del 06 de octubre de 2016 por valor de \$7.003.968 y oficio No. 2016381 del 06 de octubre de 2016 por valor de \$4.014.965 para un total de \$17.797.383.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00039-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0003635

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

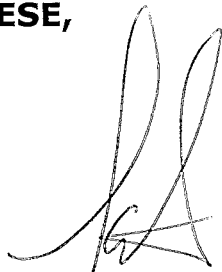
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JOSE WALTER TORRES MARMOLEJO con C.C#94.365.824 dentro del proceso que adelanta COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES, bajo la radicación #2010-570.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00570-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Jimena López Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

0003636
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTE (20°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada SORY AMANDA MERA MUÑOZ con C.C#31.248.320 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER PÚBLICO Y PRIVADO, bajo la radicación #2013-304.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00304-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUNIO-2017**

Juados de Ejec
Civiles Municip
Maria Jimena Lareo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0003623

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 03-082 del 30 de mayo de 2017, a la Alcaldía de Santiago de Cali-Reparto-de Cali (Valle), con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00439-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUNIO-2017**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARÍA

Auto sust No.0003614.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el auto fechado el 05 de junio de 2017, en el sentido de indicar que los predios a secuestrar son de propiedad de la demandada María Judith Rosero Narváez y no el secuestro de los derechos reales sobre los inmuebles de la demandada Laura Deyanira Cano Rosero, como también el número de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles es 370-635394 y no 370-365394.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a corregir el auto No. 0003233 del 05 de junio de 2017, en el sentido de indicar que se realice la diligencia de secuestro de los inmuebles de propiedad de la demandada María Judith Rosero Narváez y no sobre los derechos reales de los predios que le correspondan a la ejecutada Laura Deyanira Cano Rosero, al igual el predio a secuestra es 370-635394 y no 370-365394, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0003233 del 05 de junio de 2017, en el sentido de indicar que se realice la diligencia de secuestro de los inmuebles de propiedad de la demandada María Judith Rosero Narváez y no sobre los derechos reales de los predios que le correspondan a la ejecutada Laura Deyanira Cano Rosero, al igual el predio a secuestrares 370-635394 y no 370-365394.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00592-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **23-JUNIO-2017**
Civiles Municipales
Maria Jimena Lago Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0003609
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

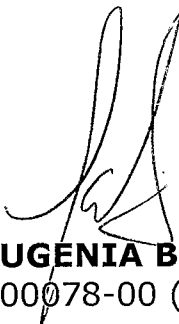
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado WALTER ARLEY GOMEZ TREJOS con C.C#16.678.495 dentro del proceso que adelanta la señora ERIKA INÉS HOYOS MANQUILLO, bajo la radicación #2015-78.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00078-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23-JUNIO-2017**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Maria Jimena Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales, informa que el titulo judicial No. 469030002041377 se fraccionó por la suma de \$108.490.00 el cual se encuentra pendiente de ordenar su pago.

Autos sust No. 0003632
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar cumplimiento al auto No. 0003071 del 25 de mayo de 2017, ordenando pagar la suma de \$108.490.00 a la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 del siguiente depósito judicial;

469030002052805	15/06/2017	\$108.490.00
TOTAL		\$108.490.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

CUMPLASE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00521-00 (14)
Sqm*

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales, informa que el titulo judicial No. 469030001962388 se fraccionó por la suma de \$5.458.26 el cual se encuentra pendiente de ordenar su pago.

0003631

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar cumplimiento al auto No. 0002902 del 19 de mayo de 2017, ordenando pagar la suma de \$5.458.26 a la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

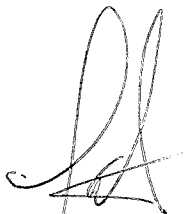
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO con C.C#31.296.019 del siguiente depósito judicial;

469030002051085	12/06/2017	\$5.458.26
TOTAL		\$5.458.26

Líbrese la orden de pago correspondiente.

CUMPLASE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00788-00 (29)
Sqm*

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales, informa que el titulo judicial No. 469030002036055 se fraccionó por la suma de \$83.294.50 el cual se encuentra pendiente de ordenar su pago.

Autos sust No. 0003630
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar cumplimiento al auto No. 0002904 del 19 de mayo de 2017, ordenando pagar la suma de \$83.294.50 a la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 del siguiente depósito judicial;

469030002051091	12/06/2017	\$83.294.50
TOTAL		\$83.294.50

Líbrese la orden de pago correspondiente.

CUMPLASE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00032-00 (07)
Sqm*

Auto Sust No. 0003610
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informa que el nombre del demandante Claudia Fernanda Grisales, como quiera que se aclaró el nombre de la parte actora, se procederá aceptar el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 2741 del 22 de noviembre de 2016.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al pagador de las empresas municipales de EMCALI, a fin de que siga descontando el embargo del salario del demandado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Director de la Tesorería de las Empresas Municipales de Cali EMCALI, informando que siga reteniendo el embargo del salario del demandado, conforme a lo comunicado en oficio# 530 del 23 de febrero de 2009, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Séptimo (07°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- OFICIAR al Director de la Tesorería de las Empresas Municipales de Cali EMCALI, informando que siga reteniendo el embargo del salario del demandado, conforme a lo comunicado en oficio# 530 del 23 de febrero de 2009.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00796-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el
Auto anterior.

En fecha: **23-JUNIO-2017**
Juzgado de
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Rattin
SECRETARIA

Sectaria

0003608

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la demandada, solicita la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali-Valle, toda vez que existe embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observa que existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada para que sean puestos a disposición del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle por embargo de remanentes, ya que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por pago total de la obligación el 19 de octubre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado de Origen, solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada para que sean puestos a disposición del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle por embargo de remanentes, ya que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por pago total de la obligación el 19 de octubre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00801-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUNIO-2017**

Secretaria

Justifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

0003626

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede la Tesorera General del Hospital Universitario del Valle, solicita la identificación de la parte demandante para ordenar los respectivos descuentos de salario del demandado, como también el estado del proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el oficio No. 1558 del 11 de julio de 2014 al momento de plasmar los nombres de las partes no se incluyó las identificaciones de las mismas, por lo que se hace necesario requerir a la secretaria de ejecución a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 1558 del 11 de julio de 2014 dirigido al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", incorporando los datos completos de las partes y su identificación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva elaborar nuevamente el oficio No. 1558 del 11 de julio de 2014 dirigido al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", incorporando los datos completos de las partes y su identificación.

2.- POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", como también el oficio No. 1558 del 11 de julio de 2014.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00335-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lazo Riquelme
SECRETARIA

Auto Inter No. 1408.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado JAVIER FELIPE LAGUNA LEDESMA con C.C#94.542.942, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$13.100.000.00.**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00669-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena  Secretaria
SECRETARIA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales, informa que el titulo judicial No. 469030001996903 se fraccionó por la suma de \$6.319.102.00 el cual se encuentra pendiente de ordenar su pago, seguidamente se indica que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente.
La Secretaria,

Autos sust No. 0003633
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecisiete
(2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar cumplimiento al auto No. 0002888 del 18 de mayo de 2017, ordenando pagar la suma de \$6.319.102.00 al demandante y como quiera que se cumple las exigencias del artículo 461 del Código de General del Proceso, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante FÉLIX ALVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO con C.C#14.948.512 del siguiente depósito judicial;

469030002051114	12/06/2017	\$6.319.102.00
TOTAL		\$6.319.102.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor FÉLIX ALVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO contra GUILLERMO LONDOÑO GARCIA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00229-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha **23-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Diana Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 1409
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

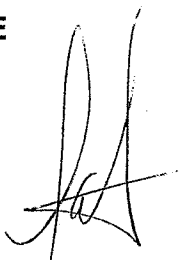
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	28.750.000
Interés Mora 02-11-15 A 05-06-17	\$	12.731.650
Subtotal	\$	41.481.650

2.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 32° Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00019 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **23-JUN-2017**
Maria Jimena Lopez R. Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0003638
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el demandado, informa que el número de cédula es 17.179.328 y no 1.179.382 a fin de que sean pagados los títulos Nos. 469030002036880 y 469030002036882.

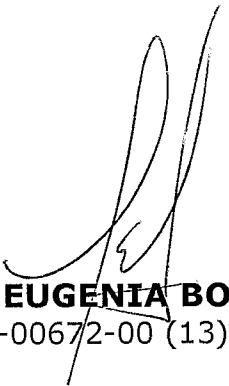
En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a corregir el auto No. 0003064 del 25 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que el número de cédula del demandado es 17.179.328 y no 17.179.382, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0003064 del 25 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que el número de cédula del demandado es 17.179.328 y no 17.179.382.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00672-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha **23 JUNIO-2017**
Maria Jimena Leizaola Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0003625
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la copia de los oficios diligenciados que allega el (la) apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00511 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramiro
Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No 0003619
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

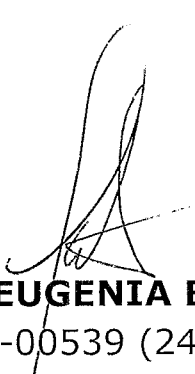
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 147 de 17 de enero de 2017 visible a folio 43 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00539 (24)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No 0003620
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 489 de 08 de febrero de 2016 visible a folio 114 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00308 (18)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lago Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No 0003621
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 488 de 08 de febrero de 2016 visible a folio 47 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00548 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0003622

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito sin embargo se observa que se liquida de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00614 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0003611
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00386 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgados de la Secretaría
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0003612
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00064 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Leto Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No

0003617

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora liquida capitales de cuotas de administración que no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago, respecto del año 2009, además que no se aporta el certificado de las cuotas administración causadas por el Conjunto Residencial SANTA LUCIA PACARA III ETAPA, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta,

Así las cosas, el Juzgado,

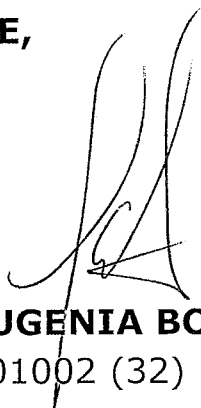
RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- RATIFICAR PERSONERIA al (la) Dr. (a) WILLIAM RODRIGUEZ MARTINEZ con T.P. 220.211 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01002 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE EJECUCION DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

0003629

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

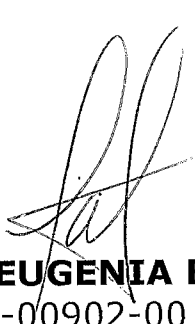
ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ con C.C#31.999.797 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001982942	11/01/2017	\$613.899.00
469030001995506	07/02/2017	\$633.169.00
469030002010234	09/03/2017	\$633.169.00
469030002021904	06/04/2017	\$633.169.00
469030002032846	04/05/2017	\$633.169.00
469030002051367	12/06/2017	\$633.169.00
469030002052582	14/06/2017	\$344.114.00
TOTAL		\$4.123.858.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

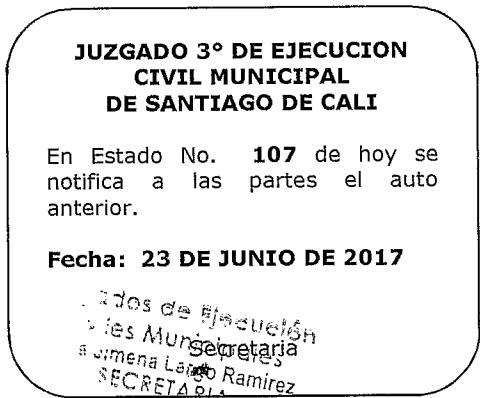
Rad. 2013-00902-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2017


Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

0003615

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

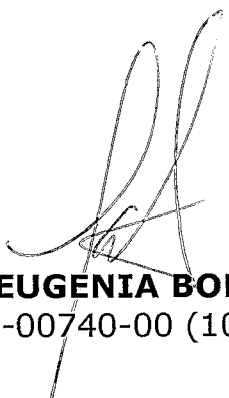
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA con T.P. 272.983 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00740-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0003624

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete de 2017.

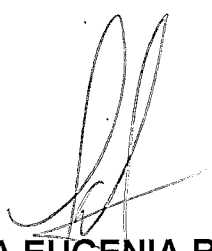
En escrito que antecede, el demandado solicita librar exhorto para adelantar el trámite de desembargo ante la notaria, ya que fueron entregados los oficios en la oficina de registro y a la secuestre, sin embargo de la revisión del plenario se observa que el demandado suscribió hipoteca abierta de cuantía indeterminada, la cual garantiza cualquier tipo de obligación para con la acreedora hipotecaria ; de tal manera que no es del resorte de este despacho ordenar la cancelación del gravamen ya que se desconoce si con él se garantiza otras obligaciones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que eleva el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01158-00 (20)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ríos
Secretaria

0003627

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01034-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Mariagracias Ramirez

SECRETARIA

0003618

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 44 del auto
fechado el 21 de octubre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00334-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Eugenia Lopez Ramirez
SESecretaria

0003613

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002052446	14/06/2017	\$259.380.00
469030002052447	14/06/2017	\$259.380.00
469030002052448	14/06/2017	\$259.380.00
469030002052449	14/06/2017	\$259.380.00
469030002052450	14/06/2017	\$271.050.00
469030002052451	14/06/2017	\$271.050.00
469030002052452	14/06/2017	\$271.040.00
469030002052453	14/06/2017	\$271.040.00
TOTAL		\$2.119.700.00

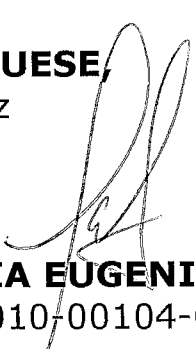
3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002052454 de fecha 14 de junio de 2017 por valor de \$81.935.

3.- UNA VEZ se encuentra el valor de \$81.935 en la cuenta del juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor a la parte demandante.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00104-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 3569
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

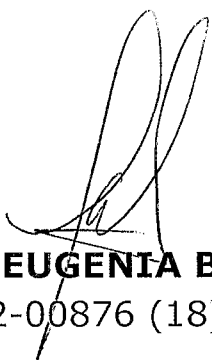
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$100.011.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- REQUERIR a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento al numeral 2º del auto de 24 de junio de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00876 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Civiles Municipales

Maria Jimena Lario Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No 1414
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00328 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 1413
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00925 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena L. Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 1412
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Crédito No. 300109786682

Capital	\$	24.359.017.52
Interés Mora 05-03-13 A 05-06-17	\$	27.714.878
Subtotal	\$	52.073.895

Crédito No. 5406953862134631

Capital	\$	959.274
Interés Mora 06-12-13 A 06-06-17	\$	897.190
Subtotal	\$	1.856.464

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00413 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **23-JUN-2017**
Secretaria

Auto Inter No. 1410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- ENTERESE al apoderado actor, que mediante traslado No. 087 de 13 de junio de 2017, a través de la Secretaria de la Oficina de Ejecución se dio traslado a la liquidación del crédito aportada.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 30012652638

Capital	\$	60.108.703
Interés Mora 06-02-17 A 31-05-17	\$	5.622.167
Subtotal	\$	65.730.870

Pagare No. 1327642634029030

Capital	\$	14.549.049
Interés Mora 06-02-17 A 31-05-17	\$	1.360.821
Subtotal	\$	15.909.870

Pagare No. 54961649996177634

Capital	\$	29.975.584
Interés Mora 06-02-17 A 31-05-17	\$	2.803.716
Subtotal	\$	32.779.300

Pagare No. 4894444201857602

Capital	\$	23.525.073
Interés Mora 06-02-17 A 31-05-17	\$	2.200.378
Subtotal	\$	25.725.451

TOTAL	\$	140.145.491
--------------	-----------	--------------------

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00019 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgado Civil Municipal
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 1416
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, menos los gastos procesales por valor de **\$1.264.364,00,**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00111 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Leizaola
SECRETARIA

Auto Inter No. 1415
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	10.500.000
Interés Corriente 16-07-14 A 30-10-14	\$	537.670
Interés Mora 30-11-14 A 01-06-17	\$	7.101.290
Total	\$	18.138.960

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00827 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgado de 3° Civil Municipal de Santiago de Cali

Secretaria

Maria Jimenez

SECRETARIA

Auto sust No 3580
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que los derechos que le corresponden a la demandada sobre el inmueble objeto de litigio no se encuentran secuestrados, en consecuencia su petición se torna a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00221 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena La Parra
SECRETARIA

Auto Inter No 1411
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2009-00979 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2017**

Por: **SECRETARIA**

Civiles Municipales

Maria Jimenez

SECRETARIA